

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

1. No se accede a la solicitud de terminación, como quiera que no se ha puesto a disposición de este despacho el vehículo objeto de la garantía mobiliaria.

2. De otra parte, teniendo en cuenta que se allego documental de forma errónea a este despacho, dirigida al *Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado - Antioquia* -, en la que se informa sobre la captura del vehículo objeto de garantía mobiliaria dentro del proceso 05266-40-03-002-2020-00560-00, **por secretaría** remítase la misma al despacho mencionado, para que obre dentro del proceso referenciado.

3. Finalmente, se requiere abogado *Efraín de J. Rodríguez Perilla*, apoderado de la parte solicitante a fin de que acredite el trámite dado al Oficio No. 1919 de fecha 15 de diciembre del 2020, mediante el cual se comunicó la captura del vehículo dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2020-00560